

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, abril 3 de 2024

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 484

RAD. 76001310301120230019700

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el presente proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de los señores FERNANDO BOLAÑOS LOZADA Y MILTON CESAR PIEDRAHITA COLMENARES, el Despacho libró mandamiento de pago en contra de los deudores por las siguientes sumas de dinero:

A. \$215.277.764 por concepto del capital representado en el pagaré suscrito el 5 de octubre de 2022.

B. \$5.910.409 por concepto de intereses de plazo causados desde el 5 de marzo de 2023 hasta el 5 de abril de 2023.

C. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidado desde el 6 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria, limitándose al máximo legal permitido en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99).

Como título base de recaudo se tiene el pagaré anexo a la demanda, con fundamento en el cual se libró mandamiento de pago en la forma solicitada mediante auto No.1010 de julio 24 de 2023, del cual se notificaron los demandados en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 así: FERNANDO BOLAÑOS LOZADA el 18 de septiembre de 2023 y MILTON CESAR PIEDRAHITA COLMENARES el 13 de octubre de 2023, dejando vencer el término de traslado sin pagar lo adeudado ni proponer excepciones.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo inciso segundo del artículo 440 C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de los señores FERNANDO BOLAÑOS LOZADA Y MILTON CESAR PIEDRAHITA COLMENARES, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

2. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, o la entrega de dineros retenidos si los hubiere,

previa la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 452 C.G.P.

3. Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C.G.P. Téngase en cuenta la suma de \$6.700.000 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 4 DE 2024

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9170e3dd3dc40ef89a548719e0ba558f961928e25bc2c044a92af636e36d38e8**

Documento generado en 03/04/2024 10:18:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>